

2 CONSTITUCION DE
LEIFCO CIA. LTDA.

3

4 OTORGADO POR
5 MATÍAS JOSÉ CRUZ HOLGUÍN

6 Y

7 JOSÉ FERNANDO ANTONIO CRUZ DUEÑAS

8 CAPITAL SUSCRITO US \$ 900

9 CAPITAL PAGADO US \$ 900

10 DI 4a. COPIA

11 r.h.

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
13 del Ecuador, hoy día lunes treinta de marzo del dos mil quince,
14 ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Décima
15 Primera del cantón Quito, comparecen, MATÍAS JOSÉ CRUZ
16 HOLGUÍN y JOSÉ FERNANDO ANTONIO CRUZ DUEÑAS por
17 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado
18 civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, hábiles
19 para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a
20 quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública
21 el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que
22 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR
23 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase insertar en
24 su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de
25 sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
26 FUNDACION.- Comparecen MATÍAS JOSÉ CRUZ HOLGUÍN y
27 JOSÉ FERNANDO ANTONIO CRUZ DUEÑAS por sus propios y
28 personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar,

1. como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad
2. limitada con la denominación de LEIFCO CIA. LTDA. que
3. funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente
4. estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO DE "LEIFCO CIA. LTDA.":
5. ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y
6. DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se
7. denominará LEIFCO CIA. LTDA. El domicilio principal de la
8. compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
9. Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en
10. otros lugares del País y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO:
11. DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cien
12. años contados desde la fecha de inscripción en el Registro
13. Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la compañía disolverse
14. y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo
15. que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y
16. en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La
17. compañía tendrá como objeto social la importación y distribución
18. de todo tipo de equipos industriales. Para el cumplimiento de su
19. objeto social podrá actuar como representante de marcas, sistemas,
20. procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras; así
21. como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de
22. asociación y cuentas de participación con personas naturales o
23. jurídicas, aceptar comisiones o representaciones. Ejercerá
24. actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente
25. o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive
26. participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de
27. compañías de responsabilidad limitada, y en general la compañía
28. podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes

2 capital suscrito de la compañía es de novecientos dólares de los
3 Estados Unidos de América (US\$900), dividido en novecientas
4 (900) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
5 de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del
6 uno (1) al novecientos (900), inclusive. ARTICULO QUINTO:
7 TITULOS DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán
8 estar representadas por títulos de una o más participaciones
9 numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el
10 Secretario de la compañía. ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE
11 LAS PARTICIPACIONES.- a) La compañía considerará
12 propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el
13 Libro de Participaciones y Socios. b) Cuando haya varios
14 propietarios de una misma participación, nombrarán un
15 representante común y los copropietarios responderán
16 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se
17 deriven de la condición de socio. ARTICULO SEPTIMO:
18 AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos
19 y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta
20 General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo
21 primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital
22 por elevación del valor de las participaciones, cuando tal aumento
23 se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o
24 por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el
25 consentimiento unánime de los socios. b) En caso de aumento del
26 capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a
27 sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.
28 ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La

1 Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano
2 supremo de la compañía. La compañía será administrada por el
3 Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LAS
4 JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser
5 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.
6 b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
7 al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del
8 ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro
10 asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales
11 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los
12 asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO:
13 CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas
14 Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
15 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de
16 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas
17 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos
18 que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.
19 c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las
20 Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de
21 diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
22 QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no
23 podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no
24 está representado por los concurrentes más de la mitad del capital
25 pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán
26 reunirse con el capital presente y así se expresará en la
27 convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar
28 válidamente el aumento o disminución del capital social, la

transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los Socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de

1 Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la
2 persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El
3 Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario
4 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo
5 décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con
6 copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta
7 se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO:
8 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al
9 Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de tres
10 años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.
11 c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las
12 cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y
13 dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la
14 distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier
15 tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier
16 otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.
17 g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y
18 liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social,
19 así como la enajenación total de los activos y pasivos de la compañía.
20 h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la
21 formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de
22 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar
23 la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la
24 transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier
25 asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a
26 otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale
27 para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO:
28 REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- La representación

legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde

2 al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de
 3 que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con
 4 su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
 5 PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones
 6 de la Junta General. b) Suscribir los títulos de participaciones.
 7 c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
 8 d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de
 9 éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la
 10 representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.
 11 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

12 El Gerente General, quien tiene la representación legal de la
 13 compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos
 14 estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para
 15 los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General,
 16 en el plazo de tres meses contados desde la terminación del
 17 ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación
 18 de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y
 19 ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la
 20 compañía. c) Actuar como Secretario de la Junta General.
 21 d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o
 22 convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

23 ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario
 24 durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los
 25 deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de
 26 Compañías y aquellas que fije la Junta General de Socios.

27 ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El
 28 ejercicio económico de la compañía comprende el período entre

1 el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
2 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las
3 utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en
4 la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo
5 dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
6 SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
7 disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de
8 Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En
9 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
10 oposición entre los socios, se designará como liquidador al
11 Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General
12 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
13 deberes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO
14 DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Nómbrese Presidente
15 de la Compañía al señor José Fernando Antonio Cruz Dueñas y
16 Gerente General de la Compañía al señor Matías José Cruz Holguín
17 TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA DEL PAGO Y
18 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los comparecientes declaran
19 bajo juramento que el capital se encuentra íntegramente suscrito y
20 pagado de la siguiente manera; cada acción otorga el derecho de un
21 voto a los socios:-----

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Matías José Cruz Holguín	810	810.00	810.00
José Fernando Antonio Cruz Dueñas	90	90.00	90.00
TOTAL	900	900.00	900.00

1 CUARTA. DECLARACIONES.- Uno: Los firmantes de la presente

2 escritura pública son los socios fundadores de la Compañía,
3 quienes declaran que se encuentran de acuerdo con lo estipulado en
4 los presentes Estatutos, los firmantes declaran expresamente que
5 ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios
6 tomados del capital de la Compañía en participaciones u
7 obligaciones. Dos: De acuerdo a la ley, los socios declaran bajo
8 juramento que depositarán el capital suscrito y pagado de la
9 compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la escritura
10 de constitución para que posteriormente sea verificado por la
11 Superintendencia de Compañías. Tres: Los socios declaran bajo
12 juramento que están de acuerdo con todo el contenido de la
13 escritura. QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios
14 facultan al Dr. Milton Carrera Proaño y al abogado Juan Manuel
15 Lalama para que cualquiera de ellos realicen todos los trámites
16 necesarios para la constitución de la compañía, para que convoque a
17 la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la
18 patente municipal. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las
19 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este
20 instrumento público. Hasta aquí la minuta, que junto con los
21 documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada
22 a escritura pública con todo el valor legal y que, los
23 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta
24 que está firmada por el doctor Milton Carrera Proaño, matrícula
25 número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de
26 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente
27 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la
28 Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la

1 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
2 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy
3 fe.-

4

5 
6

7 MATÍAS JOSÉ CRUZ HOLGUÍN
8 C.C.: 170890463-4

9

10 
11

12 JOSÉ FERNANDO ANTONIO CRUZ DUEÑAS
13 C.C.: 170339490-6

14

15

16

17

18 DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

19 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

20

21

22

23

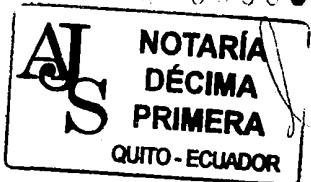
24

25

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2015 11:08 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7691314

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708904634 CRUZ HOLGUIN MATIAS JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LEIFCO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/04/2015 11:08 AM

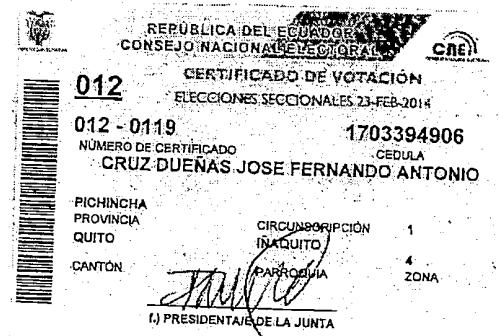
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

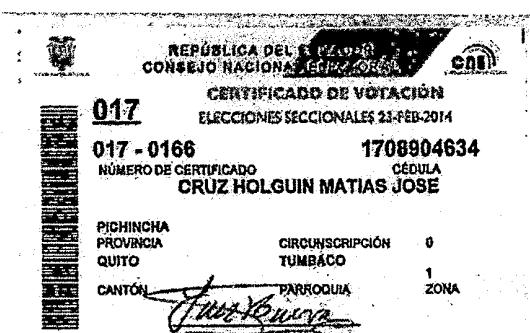
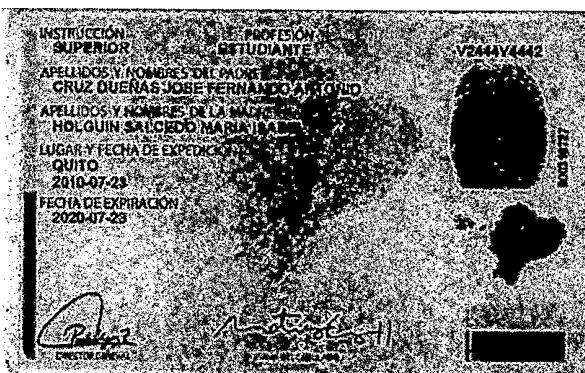


NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en - 1 - foja(s) útiles. Quito, a 30 MAR 2015

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





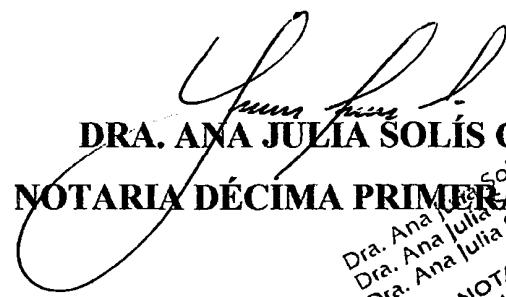
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en ~ 1 ~ foja(s) útiles. Quito, a 30 MAR 2015

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



**Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
Constitución de la Compañía LEIFCO CIA. LTDA.,
debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de
su otorgamiento.-**


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
**AJS NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO- ECUADOR**
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



Registro Mercantil de Quito

0000008



TRÁMITE NÚMERO: 24416

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16846
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1842
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708904634	CRUZ HOLGUIN MATIAS JOSE	Quito	SOCIO	Soltero
1703394906	CRUZ DUEÑAS JOSE FERNANDO ANTONIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEIFCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	900,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Quito

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

04000009
Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantón Quito



0000010

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: **LEIFCO CIA. LTDA.**
 EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL: **LEIFCO**

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: **PICHINCHA** CANTÓN: **QUITO** CIUDAD: **QUITO**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: **PICHINCHA** CANTÓN: **QUITO** CIUDAD: **QUITO**

PARROQUIA: **ITÁQUITO** BARRIO: **GONZALEZ SUAREZ** CIUDADEL:

CALLE: **GONZALEZ SUAREZ** NÚMERO: **598** INTERSECCIÓN/MANZANA: **NoBOA CAMAJO**

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: **TORRES DE GUAPULO** OFICINA No.: **DEP. 5D**

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **0991487303** TELÉFONO 2: **022428211**

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **matiascruzhe@gmail.com** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: **0991487303** FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A una cuadra del Recorrido Churchill

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MATIAS JOSÉ CRUZ HOLGUIN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1708904634

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

01 JUN 2015

Xime 12000

REGISTRO DE SOCIEDADES

Matias Cruz

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO

29 MAY 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1